República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001310304120<u>19-00479</u>-00

En atención al informe secretarial precedente, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandada, frente a que no tiene conocimiento de la existencia de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o curador de Antonio José Moreno Jiménez (q.e.p.d.); sin embargo, y como se acotó en proveído de 4 de agosto de 2023, lo cierto es que, al tenor de lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P., *"la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran"*.

SEGUNDO. En relación a la solicitud de aclaración, se deniega la misma, como quiera que, conforme a lo previsto en el artículo 285 del C.G. del P., el proveído objeto de reclamación, no contiene frases o expresiones que ofrezcan verdadero motivo de duda, máxime que, frente al particular materia de inconformidad, concerniente a la manera en que se desarrollará la audiencia ahí programada, téngase en cuenta que en esa oportunidad, se indicó que tendría lugar *"en los mismos términos indicados en auto 5 de mayo de 2022"* (PDF 40), el cual hizo precisión sobre tal indagación.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.S.